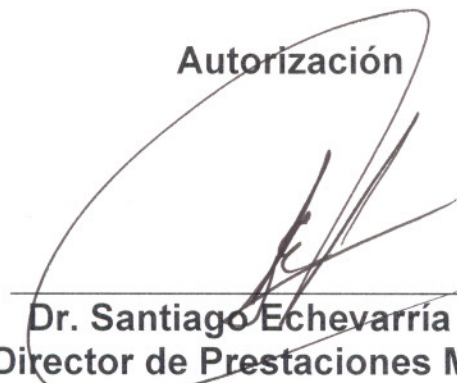




**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES
PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN
MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA
FAMILIAR**

Autorización



Dr. Santiago Echevarría Zuno
Director de Prestaciones Médicas

UNIDAD DE ORGANIZACION Y CALIDAD
VALIDADO Y REGISTRADO
FECHA 10 DIC 2010 FOLIO 013



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

INDICE

	Página
1 Objetivos	3
2 Ámbito de aplicación	3
3 Sujetos de la norma	3
4 Responsables de la aplicación de la norma	4
5 Definiciones	4
6 Documentos de referencia	8
7 Disposiciones	10
- Transitorios	15



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 5, 5ª, 6, 7, 8, 11, 41, 42, 43, 50, 56, 58, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 101, 102, 109, 110, 111, 111 A, 161 de la Ley del Seguro Social, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26-05- 2009; Artículo 2, 3, 6, 13, 23, 32, 33, 34, 37, 51.- 51 Bis 1.- 51 Bis 2.- 51 Bis 3.-52, 61, 77 bis 1, 77 bis 9, 77 bis 36, 77bis, 38, 78, 110, 120, 133, 134, 139 y 159 de la Ley General de Salud, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 20-08-2009, las fracciones I, IV, XI, XIV, XV, XVII, XVIII, y XIX del Artículo 82 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20-01-2009 y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 43, 46, 51, 52, 53, 55, 58, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 80, 90, 93, 94, 110, 111, 114, 116, 117, 118, 119, 138, 162, 165 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30-11- 2006, se expide la siguiente:

NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

1 Objetivos

- 1.1** Esta Norma establece las disposiciones para la prestación de atención médica al derechohabiente en las Unidades de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.2** Esta Norma establece las disposiciones que el personal de salud debe observar para la prestación de la atención médica a la población derechohabiente en las Unidades de Medicina Familiar.
- 1.3** Esta Norma especifica características de la atención médica de Primer Nivel en los diferentes escenarios y su interrelación con otros niveles de atención del IMSS y grupos organizados para el cuidado de la salud.

2 Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria en: Unidades de Medicina Familiar, Unidades Médicas Móviles, domicilio del derechohabiente, centro de trabajo de los asegurados, Guarderías Infantiles del IMSS.

3 Sujetos de la norma

Personal de salud que interviene en la prestación de servicios de promoción, prevención, protección y atención a la salud en la unidad médica, a domicilio, en centros de trabajo o unidad médica móvil, en forma permanente o temporal, al asegurado y su familia.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

4 Responsables de la aplicación de la norma

Jefe de Servicio de Medicina Familiar, Subdirector Médico o Responsable de Unidad de Medicina Familiar, Director, Coordinador de Prevención y Atención a la Salud, Coordinación de Información y Análisis Estratégico, Coordinador de Planeación y Enlace Institucional, Coordinación de Salud en el Trabajo, Coordinación de Gestión Médica, Coordinación de Soporte Médico, Coordinador Auxiliar de Medicina Familiar, Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas, Jefe de la División de Medicina Familiar, Coordinador de Áreas Médicas, Titular de la Unidad de Atención Médica y Director de Prestaciones Médicas.

5 Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

- 5.1 abordaje biológico, psicológico, social y ambiental:** Aplicación de los métodos de las ciencias biológicas, sociales y naturales en el estudio y manejo del proceso salud-enfermedad en el individuo, la familia y su medio ambiente.
- 5.2 accesibilidad a los servicios:** Facilidad que se otorga a una persona para obtener atención a la salud en las unidades médicas, con la eliminación de barreras geográficas, culturales y organizacionales.
- 5.3 atención médica:** Conjunto de recursos y servicios que intervienen sistemáticamente en la atención que se proporcionan al individuo, con actividades preventivas, curativas y de rehabilitación de su salud.
- 5.4 atención médica continua:** Proceso que se caracteriza por realizar intervenciones de atención episódica a la agudización de un problema de salud, que puede calificarse como urgencia real o sentida, cuya referencia puede darse al Servicio de Consulta de Medicina Familiar, a la Unidad Médica Hospitalaria de apoyo, o su domicilio; contribuye a proporcionar atención médica integral, oportuna, equitativa y accesible a las demandas y necesidades de la población derechohabiente y no derechohabiente en Medicina Familiar.
- 5.5 atención médica en primer nivel:** Conjunto de actividades coordinadas que realiza el personal de salud para atender y satisfacer las necesidades y demandas de la población derechohabiente en aspectos de salud, con acciones de promoción, prevención, protección, atención y limitación del daño, del asegurado, su familia y la comunidad, en las dimensiones biológica, psicológica, social y ambiental, a través del proceso de Atención médica.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 5.6 calidad y seguridad en la atención médica:** Atributos de la atención médica que valoran la capacidad técnico médica, los procesos en donde interviene el personal de salud y la estructura de la unidad médica, para atender las demandas de salud en forma integral con el menor riesgo, desde la perspectiva del paciente, su familia y del personal de salud.
- 5.7 capacidad resolutive:** Es la posibilidad que un servicio o nivel de atención médica tiene para atender en forma satisfactoria el proceso salud-enfermedad en el individuo y su familia; esta determinada principalmente por la competencia profesional vertical u horizontal del personal que la integra, la suficiencia del mismo, la estructura con que cuenta la unidad y la funcionalidad de los procedimientos organizacionales y sus recursos auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- 5.8 cartera de servicios:** conjunto de servicios disponibles que la Unidad de Medicina Familiar es capaz de ofertar de conformidad con su misión institucional, organización, recursos financieros y de personal.
- 5.9 centro de trabajo:** Unidad económica de producción, distribución de bienes o prestación de servicios, que forma parte de una empresa, en donde se establece una relación de trabajo.
- 5.10 competencia profesional:** Conjunto de conocimientos, aptitudes y habilidades que posee una persona para el ejercicio de su profesión.
- 5.11 consulta de medicina familiar:** Es la atención que proporciona el Médico Familiar o no Familiar a sus pacientes ambulatorios en un consultorio en la Unidad de Medicina Familiar, o bien otros profesionales de la salud en los servicios de estomatología, de enfermería especialista en medicina de familia, salud reproductiva, salud en el trabajo, epidemiología, nutrición y dietética, trabajo social, psicología, rehabilitación o medicina preventiva, con apoyo en su caso, de los auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- 5.12 continuidad de la atención en medicina familiar:** Actividades planeadas y constantes que realiza el Médico Familiar y personal de salud para proporcionar atención médica en salud y enfermedad, al asegurado, su familia y comunidad, durante toda la vida del individuo, desde su concepción hasta su muerte, durante el ciclo de vida familiar, en coordinación con otros niveles de atención médica.
- 5.13 credencial ADIMSS:** Credencial de acreditación como derechohabiente del IMSS.
- 5.14 cuadro básico institucional:** Documento que relaciona los bienes de insumos para la salud por grupo de suministro, determinados como fundamentales e indispensables en la operación del Instituto. Deberá estar autorizado por el Comité Específico correspondiente, dependiente de la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 5.15 cuerpo de gobierno:** Conjunto de personas constituido por profesionales responsables de la dirección y conducción de los procesos médicos y administrativos necesarios para la provisión de los servicios en las Unidades de Medicina Familiar.
- 5.16 derechohabiente:** El asegurado o pensionado y sus beneficiarios, que en términos de la Ley, conserve vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 5.17 educación continua:** Actividades formativas para la obtención de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a través de cursos monográficos, longitudinales, a distancia, talleres, adiestramientos en servicio y diplomados, en forma constante a lo largo del tiempo.
- 5.18 educación para la salud:** Conjunto de acciones dirigidas a los asegurados y sus familias para obtener conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que les permitan cumplir en forma habitual, con la responsabilidad de cuidar su salud y participar en forma activa y eficiente en la conservación de la misma, disminuir los riesgos, prevenir los daños, solicitar oportunamente atención médica y colaborar en el manejo de su enfermedad.
- 5.19 eficiencia:** Logro de los objetivos en la atención a la salud, mediante la utilización óptima de los recursos.
- 5.20 equidad:** Se refiere a la igualdad de oportunidades, en la provisión de los servicios de atención médica a los derechohabientes, en las unidades de medicina familiar, para mantener y minimizar las diferencias en los estados de salud de la población que ampara la Ley del Seguro Social.
- 5.21 equipo de salud:** Conjunto de profesionales, técnicos y auxiliares que identifican tareas comunes de la atención médica y desarrollan estrategias y tácticas por consenso para lograr una finalidad en el campo de la salud, las categorías que integra son Médico Familiar, Médico No Familiar Radiólogo, Epidemiólogo, Urgenciólogo, Químico, Estomatólogo, Psicólogo, Nutricionista Dietista, Trabajador Social Clínico, Enfermera Jefe de Piso en Medicina de Familia, Enfermera Especialista en Medicina de Familia, Enfermera Materno Infantil, Enfermera General, Auxiliar de Enfermería General, Trabajadora Social, Laboratorista, Auxiliar de Laboratorio y Técnico Radiólogo.
- 5.22 escenarios para la atención médica en el primer nivel de atención:** Lugares donde el personal de salud de las Unidades de Medicina Familiar realiza acciones para satisfacer las necesidades y demandas de salud y enfermedad de la población derechohabiente.
- 5.23 expediente clínico:** Conjunto de documentos en los que se registra el estado de salud del paciente, escritos de manera específica, exacta y ordenada, que registran las



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

etapas y resultados de un estudio; los diagnósticos y programas encaminados a fomentar la salud o el tratamiento de la enfermedad; la evolución del caso hasta su solución parcial o total, con notas, gráficas, reportes de laboratorio y/o gabinete.

- 5.24 gestión clínica:** Se refiere a las actividades del personal de salud para lograr la mejor atención médica a los derechohabientes a través del uso adecuado de recursos y sistemas de información, orientando los procesos de atención médica a la autoevaluación y la mejora continua.
- 5.25 Guías de Práctica Clínica:** Instrumento técnico médico, elaborado por expertos en el tema que establece la estrategia y líneas de acción, sistematizadas y estandarizadas entre los profesionales de salud, para la prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes, con sustento en la medicina basada en evidencias.
- 5.26 LEMA:** Libre Elección del Médico por el Asegurado.
- 5.27 medicina familiar:** Es el eje sustantivo de la atención médica, representa el primer nivel de atención del sistema de salud institucional, se caracteriza por atender el proceso salud-enfermedad en el individuo, familia y comunidad, en los ámbitos biológico, psicológico, social y ambiental; proporciona servicios médicos de primer contacto, en un área médica, con atributos de atención integral y continua en las dimensiones de prevención, curación y rehabilitación; se distribuye estructural y funcionalmente lo más cerca posible al lugar donde residen o trabajan los asegurados, o se suscitan las demandas de servicios.
- 5.28 no derechohabiente:** Paciente que en los términos de la Ley, no tiene derecho a recibir las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y que accede a los servicios médicos que éste presta, en los casos y términos previstos por la Ley.
- 5.29 oportunidad:** Se refiere a recibir atención médica integral en el momento que el paciente lo requiere para satisfacer sus necesidades de salud.
- 5.30 paciente ambulatorio:** Todo usuario de servicios de atención médica que no requiera hospitalización.
- 5.31 personal de salud:** Conjunto de personas constituido por profesionales, técnicos y auxiliares, que interactúan o no, con el objetivo de generar acciones en el campo de la promoción, prevención, protección y recuperación de la salud.
- 5.32 primer nivel de atención:** Es la entrada al sistema de salud institucional, en donde se otorgan servicios de medicina familiar en forma integral y continua, al individuo y su familia, con enfoque de atención primaria a la salud y la participación del equipo interdisciplinario y multidisciplinario; su capacidad resolutoria le permite atender los problemas de salud más frecuentes, con recursos de menor complejidad para el diagnóstico o tratamiento del paciente ambulatorio.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 5.33 servicio de atención médica continua:** Prestación que otorga el instituto a través de personal de la unidad de medicina familiar en espacio físico identificado para ese propósito, sin centros de costos específicos para otorgar atención ambulatoria o a la urgencia médica.
- 5.34 servicio de urgencias:** Servicio que otorga el instituto en las unidades médicas a través de personal y espacio físico específico para atender a sus derechohabientes y los no derechohabientes que presentan problemas de salud que ponen en riesgo la integridad de un órgano, la función o su propia vida a corto plazo.
- 5.35 Referencia - contrarreferencia:** Procedimiento médico - administrativo y de comunicación que vincula los servicios institucionales para favorecer la continuidad, oportunidad e integración de la atención a la salud-enfermedad, en un área médica. Constituye el instrumento que permite satisfacer con oportunidad las necesidades de diagnóstico o tratamiento del derechohabiente; este sistema se conforma con la autonomía de gestión que faculta al personal operativo y directivo, para elaborar criterios o algoritmos clínico-administrativos específicos a los recursos accesibles al área médica, en beneficio del paciente.
- 5.36 urgencia médica:** Situación que afecta la salud del paciente, desde el punto de vista clínico-médico que implica el riesgo de perder la vida a corto plazo, un órgano o la función y que requiere atención médica oportuna e inmediata.

6 Documentos de referencia

- 6.1** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.2** Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2009, reformada por decreto del 27 de abril de 2010.
- 6.3** Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 diciembre de 1995, reformada por decretos del 21 de noviembre de 1996, 20 de diciembre del 2001, 11 de agosto del 2006, 26 de mayo del 2009 y del 9 de julio de 2009.
- 6.4** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2006, reformada por decreto del 27 de abril de 2010.
- 6.5** Decreto por el que se reforma el artículo 51 y se adicionan los artículos 51 Bis 1, 51 Bis 2 y 51 Bis 3 a la Ley General de Salud en el Capítulo IV, de los usuarios de los servicios de salud y participación de la comunidad, en el Diario Oficial de la Federación publicado del 30 de diciembre del 2009.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 6.6** Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas de 1998.
- 6.7** Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del 2009.
- 6.8** Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre del 2006.
- 6.9** Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del 2003.
- 6.10** Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de sistemas de expediente clínico electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud. Publicada en el DOF el 8 de septiembre de 2010.
- 6.11** Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica. Publicada en el DOF el 11 de octubre de 1999.
- 6.12** Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas, diciembre del 2009.
- 6.13** Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes. Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en Abril del 2000.
- 6.14** Norma que Establece las Disposiciones para la Operación del Sistema Institucional e Farmacovigilancia y la Vigilancia de Insumos para la Salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social. 2000-001-003, del 02 de octubre del 2003.
- 6.15** Norma que establece las disposiciones para la dictaminación de la invalidez, 2000-001-004, del 19 de junio de 2009.
- 6.16** Norma que establece las disposiciones para la dictaminación y prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, 2000-001-005, del 8 de julio de 2009.
- 6.17** Norma que establece las disposiciones para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en el Instituto Mexicano del Seguro social, 2000-001-020, del 4 de junio del 2010.
- 6.18** Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal Diario Oficial de la Federación, del 30 de julio del 2002.
- 6.19** Código de Conducta del Servidor Público del Instituto Mexicano del Seguro Social del 2004.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 6.20** Acuerdo AS1.HCT.261108/264.P. DPM emitido por el HCT en sesión celebrada el 26 de noviembre del 2008, embarazadas menores de 16 años.
- 6.21** Convenio general de colaboración que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para proveer servicios de salud a las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica, del 28 de mayo del 2009.
- 6.22** Convenio de colaboración y apoyo interinstitucional que celebran el IMSS y los Centros de Integración Juvenil del 31 de octubre de 2008.
- 6.23** Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, del 15 de septiembre del 2004.
- 6.24** Acuerdo del HCT por el que se aprueban los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica cada año y la Base de Cálculo para la Actualización de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica para ese año, que se publica anualmente en el DOF, por lo cual se tendrá que atender al acuerdo vigente.

7 Disposiciones

- 7.1** Los servicios del primer nivel de atención que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus derechohabientes se deberán proporcionar a través de su propio personal de salud e instalaciones o, en su caso, a través del establecimiento de convenios con otros organismos o instituciones, en los términos de la Ley de Seguro Social y su Reglamento.
- 7.2** El personal de salud, solicitará al derechohabiente se identifique plenamente para recibir los servicios, a través de la credencial ADIMSS (9 años y más), o una identificación oficial que puede ser credencial para votar del IFE, pasaporte vigente, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional.
- 7.3** Los servicios médicos, farmacéuticos, auxiliares de diagnóstico y tratamiento a no derechohabientes, se deberán proporcionar en los términos que establece la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social y los acuerdos que en la materia emita el H. Consejo Técnico, con base a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera o de los servicios que otorga a su población derechohabiente.
- 7.4** Los escenarios para la atención médica en primer nivel son: Unidades de Medicina Familiar, Unidades Médicas Móviles, domicilio de los derechohabientes, centros de trabajo de los asegurados y Guarderías Infantiles del IMSS.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 7.5** El Médico Familiar deberá ser la entrada al proceso de atención médica en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el coordinador de los servicios a través del Sistema de referencia – contrarreferencia, de acuerdo a la capacidad resolutive de la unidad que amerite el problema de salud, excepto en los Servicios de Estomatología, Psicología, Trabajo Social, Nutrición y Dietética, en donde los derechohabientes pueden solicitar atención directa, de acuerdo al Artículo 67 del Reglamento de Prestaciones Médicas.
- 7.6** La atención médica en el primer nivel deberá otorgarse a través de los procesos de Consulta de Medicina Familiar, Atención Médica Continua o Urgencias y Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento.
- 7.7** El proceso de atención a la salud-enfermedad deberá estar sustentado en el diagnóstico de salud, el programa de trabajo específico del área médica, políticas, normas oficiales mexicanas, normas y procedimientos institucionales y necesidades locales, en donde el personal de salud responsable se integre, en el desarrollo de la estrategia y actividades en los servicios de atención médica en la unidad de medicina familiar.
- 7.8** Las Unidades de Medicina Familiar deberán contar con un Comité Institucional de Calidad y Seguridad del Paciente como órgano colegiado, asesor del Director de la Unidad con las funciones que marca la normatividad, además de un:
- Comité de Farmacia y Terapéutica Médica.
 - Comité del Expediente Clínico.
 - Comité CEPITT.
 - Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
 - Un sistema de vigilancia epidemiológica de acuerdo al tipo de unidad, para asegurar el cumplimiento de la normatividad en la materia.
- Nota:** Los comités y comisiones se integran de acuerdo a la normatividad.
- 7.9 El cuerpo de gobierno deberá:**
- 7.9.1** Supervisar y evaluar la atención otorgada por el personal de salud, considerando la opinión de los usuarios, para identificar áreas de oportunidad e implementar estrategias de mejora continua de los procesos de la atención médica.
- 7.9.2** Llevar a cabo las acciones necesarias para difundir e implementar las Guías de Práctica Clínica entre el personal operativo y vigilar la aplicación de las recomendaciones contenidas en el documento.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 7.9.3** Considerar en la evaluación de la calidad y seguridad en la atención médica, la congruencia clínico-diagnóstico-terapéutica y las recomendaciones de las Guías de Práctica Clínica.
- 7.9.4** Supervisar que el médico tratante, se ajuste al cuadro Básico Institucional de Medicamentos.
- 7.9.5** Supervisar que se cumpla con el Lineamiento Operativo del LEMA.
- 7.9.6** Vigilar el cumplimiento de medidas de seguridad a través de los programas internos de protección civil, además del manejo y control del RPBI generado en la Unidad de Medicina Familiar.
- 7.9.7** Cumplir y hacer cumplir la normatividad institucional relacionada con la atención médica.
- 7.9.8** Impulsar el trabajo en equipo, en su ámbito de competencia, a través del diálogo, la discusión experta y el aprendizaje compartido.
- 7.9.9** Favorecer la participación de grupos organizados para mejorar la atención médica de enfermedades específicas.
- 7.9.10** Generar información oportuna y veraz que permita la toma de decisiones.
- 7.9.11** Participar en la elaboración de programas de mejora continua y actividades requeridas para la certificación de la Unidad.
- 7.9.12** Impulsar la utilización de la medicina basada en evidencias, tanto para obtener mejores resultados en el cuidado de la salud como para la incorporación de nuevas tecnologías de diagnóstico y tratamiento.
- 7.10 El personal de salud deberá:**
- 7.10.1** Desarrollar la gestión clínica con enfoque de procesos orientados al paciente y basados en el sistema de información disponible, la autoevaluación y la mejora continua.
- 7.10.2** Otorgar la atención médica en forma coordinada, tanto en la salud como en la enfermedad del individuo y la familia con eficiencia, equidad y oportunidad; con un enfoque de procesos de lo individual a lo familiar, grupal y/o ambiental.
- 7.10.3** Observar al proceso de salud – enfermedad para proporcionar atención al paciente y su familia con un abordaje biológico, psicológico, social y ambiental.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 7.10.4** Realizar sus acciones con respeto y apego a los derechos del paciente, así como al código de conducta del servidor público del IMSS.
- 7.10.5** Dirigirse al paciente y su familia, de manera respetuosa, y con un lenguaje que permita comprender las acciones médicas.
- 7.10.6** Respetar la decisión del asegurado, para la libre elección del médico y la toma de decisiones para su tratamiento y el de su familia, proporcionando información suficiente que le permita elegir la mejor opción sobre los procedimientos diagnósticos o terapéuticos requeridos para su atención.
- 7.10.7** Obtener del paciente, familiar o persona legalmente responsable la carta de consentimiento bajo información, debidamente firmada en los términos señalados por la Ley General de Salud, y las adecuaciones realizadas por el área normativa correspondiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 7.10.8** Favorecer la corresponsabilidad del paciente, su familia y la comunidad, en el cuidado de la salud y el manejo de la enfermedad.
- 7.10.9** Realizar acciones educativas, que propicien la reflexión y la acción hacia cambios en el individuo y su familia, que les permita alcanzar estilos de vida más saludables.
- 7.10.10** Propiciar en el paciente el desarrollo de conocimientos, destrezas y actitudes para el autocuidado.
- 7.10.11** Apoyar a la prestación de los servicios de guardería, para contribuir en el cuidado, el fortalecimiento de la salud y el desarrollo de los niños hijos de trabajadoras y trabajadores asegurados.
- 7.10.12** Facilitar la accesibilidad a los servicios institucionales a la población asegurada, dependiendo del nivel de capacidad resolutive que la atención del caso amerite.
- 7.10.13** Contribuir y garantizar la continuidad de la atención médica del paciente, con base a la cartera de servicios de la unidad.
- 7.10.14** Registrar las acciones que realice en los formatos institucionales correspondientes a su cargo, contenidos en el expediente clínico, manual o electrónico, en forma legible con lenguaje técnico médico y sin abreviaturas, con las medidas de confidencialidad y seguridad que marca la norma.
- 7.10.15** Otorgar atención médica utilizando los recursos institucionales de manera eficiente y racional, con enfoque de gestión clínica, para la mejor atención del derechohabiente.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 7.10.16** Aprovechar la tecnología disponible y la que se incorpore en las Unidades de Medicina Familiar para la atención médica.
- 7.10.17** Participar en el desarrollo de protocolos de investigación en salud, relacionados con las prioridades de la práctica cotidiana y las necesidades de salud de la población derechohabiente, con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad del proceso de atención médica, la formación y capacitación en materia de investigación en salud, de acuerdo con las disposiciones que emita la Dirección de Prestaciones Médicas y la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud, a través de la Coordinación de Investigación en Salud.
- 7.10.18** Participar en la clasificación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos.
- 7.10.19** Participar en actividades de educación continua, enfocadas al mejoramiento de su desempeño profesional, con la intención de elevar la calidad de la atención médica, su seguridad, la satisfacción propia y la del derechohabiente, de acuerdo con la normatividad emitida por la Coordinación de Educación en Salud.
- 7.10.20** El Médico Familiar y no Familiar deberá proporcionar información suficiente, clara, honesta, oportuna y veraz al paciente, familiar o persona legalmente responsable sobre el estado de salud, diagnóstico, planes de manejo, tratamiento y pronóstico.
- 7.10.21** El Médico Familiar y el personal de salud de la Unidad de Medicina Familiar deberá realizar en forma continua actividades relacionadas con la Farmacovigilancia.
- 7.10.22** El Médico Familiar deberá coordinar la atención médica que se otorga al individuo y su familia con apoyo del equipo de salud y en vinculación con los procesos de Consulta de Medicina Familiar, Atención Médica Continua o Urgencias, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, hospitalario, administrativos, afiliatorio, de Prestaciones Económicas y Sociales, de Educación e Investigación en Salud.
- 7.10.23** El personal médico, deberá efectuar con oportunidad la referencia de pacientes con apego a los criterios definidos por la unidad y el hospital de zona que le corresponde, dentro del marco normativo institucional y las evidencias científicas disponibles; considerando las características y circunstancias particulares de la población y su entorno, así como los recursos institucionales.
- 7.10.24** El personal multidisciplinario de salud de la Unidad de Medicina Familiar deberá participar en la determinación de dotaciones fijas de medicamentos, para elaborar el catálogo local de medicamentos, sustentado en el Cuadro Básico Institucional, las necesidades específicas de demanda de atención médica, así como en el perfil demográfico y epidemiológico de la población que ampara.



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR

- 7.10.25** La atención al proceso salud-enfermedad en la Unidad de Medicina Familiar deberá estar sustentada en forma continua a través de la medición, con indicadores institucionales y los propios de la Unidad, que permitan el control, la evaluación continua, la autoevaluación y la mejora continua de sus procesos.
- 7.10.26** Las intervenciones de gestión clínica realizadas por el personal de la Unidad de Medicina Familiar deberán estar sujetas a supervisión y evaluación integral, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad e implementar estrategias que permitan la mejora de la calidad de los procesos de atención médica.
- 7.10.27** Participar en actividades de educación para la salud, enfocadas al derechohabiente y su familiar para desarrollar estilos de vida saludables y responsabilidad compartida en el manejo de la salud - enfermedad.
- 7.10.28** Participar en actividades de educación continua para el mejoramiento de su desempeño profesional, con la intención de elevar la calidad y seguridad en la atención médica, la satisfacción propia y la del derechohabiente, de acuerdo con la normatividad emitida por la Coordinación de Educación en Salud.

Transitorios

Primero La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su registro en el Catálogo Institucional.

Segundo La presente Norma deja sin efecto a la “Norma que establece las disposiciones para otorgar atención médica en las unidades de medicina familiar”, de fecha 11 de diciembre del 2007.